--- Trelew, de febrero de 2009.-

--- **Y VISTOS**: ----------

--- El recurso de apelación por el perito contador D. A. J., contra la regulación de sus honorarios de fs. 269. ----------

CONSIDERANDO: ----------

El perito contador apeló sus honorarios por considerarlos bajos. ---------- ----

Fundamentó la apelación, en lo esencial, en que la base de la regulación es errónea en virtud de que en vez de ser el monto de la condena, debe tomarse en cuenta el monto de la sentencia, tal como lo establece el art. 61 del dec.-ley 2200.----------

Afirmó que existe reiterada jurisprudencia según la cual el monto de la sentencia no es sinónimo de monto de la condena, ya que el primero alcanza tanto el monto de condena como el monto rechazado, es decir que comprende vencimientos recíprocos ya que el progreso parcial equivale a decidir que la acción se acoge por una parte y que se la rechaza por el resto. ----------

Concluyó el agravio expresando que el monto de la sentencia es la sumatoria de lo que se admite más lo que se rechaza y que sobre esa base se debe regular el honorario. ---- ---------- Indicó un antecedente de ésta Sala que sigue el criterio reseñado. ----------

--- Adujo que si bien el porcentaje asignado se encuentra dentro de la escala permitida para efectuar las regulaciones, el monto del honorario regulado no tiene relación alguna con la naturaleza, extensión y complejidad de la tarea desarrollada, ya que se trata de un informe de veinte páginas que fue efectuado en los términos solicitados por la actora y tal como lo ordenó el Sr. Juez de la causa. ----------

--- Impugnó la sentencia por entender que la misma importa una simple adhesión al articulado de la ley, sin más fundamento que ello, lo que torna a dicho resolutorio en arbitrario al carecer de toda base vinculada a los hechos y al derecho aplicable al caso en concreto. ----------

---Transcribió jurisprudencia según la cual los honorarios tienen carácter de alimentarios, pues esos frutos civiles del ejercicio de la profesión, constituyen el medio con el cual satisfacen las necesidades vitales propias y de su familia, considerando su condición económica social. ----------

--- Finalizó sosteniendo que otro de los principios regulatorios es la llamada regla de la proporcionalidad, según la cual los honorarios de todos los profesionales actuantes deben guardar cierta proporcionalidad, estimando que en función de ellos sus emolumentos deben ser fijados en un porcentaje estimado del 3,10 %. ----------

--- **III.-** El primer agravio del perito consiste, en resumen, en que la base regulatoria que debe considerarse es no sólo el monto de condena, sino que a dicha cantidad debe sumarse la diferencia entre dicha cantidad y el monto reclamado. ----------

--- Al respecto el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, recogiendo un

fallo de la Corte Federal en la causa “Cía. I. de B. A. S.A. c./Y.. y otro” y que fuera publicado en J.A. 1989-II-656, sostuvo que “el monto del juicio, a los fines regulatorios de los honorarios, está constituido por el total de la pretensión indemnizatoria, involucrando tanto el monto por el que prospera como aquél que se rechaza”, y siguió diciendo: “en ese fallo el Superior Tribunal del país a despecho de lo dispuesto literalmente por el art. 19 de la ley arancelaria nacional, similar al art. 19 de nuestra ley 2200, ha entendido, del mismo modo que este Cuerpo en anteriores composiciones, que las disposiciones de esa norma deben aplicarse, pero que no puede dejarse de considerar igualmente las situaciones detalladas en los distintos incisos del art. 6 de la ya referida disposición legal, en especial la contemplada en el inciso “c”, esto es, el resultado obtenido...Es que como afirma, Abelardo Torré en “Introducción al Derecho”, edit. Perrot, 1991, pág. 483, citando a Legas y Lacambra: “Una justa ponderación de los elementos gramaticales, lógico-sistemáticos e histórico y finalista o teleológico, parece el modo más seguro de llegar a una interpretación que posea un valor de verdad y rectitud” (S.T.J.Ch., S.R.E. 19/00; ídem SD 9/85, causa “C. c/.; ídem SD 32/88; ídem 9/91; ídem 11/99). ---------- En razón de lo expuesto, y considerando que cuando la demanda progresa de modo parcial, como en el caso, no corresponde desatenderse de los montos y rubros reclamados, se habrá de acoger el agravio, considerándose como base regulatoria el monto de la pericia de fs. 238/246 de $ 72.191,68, el que surge de adicionar al monto de la liquidación de fs. 13 vta., los demás rubros reclamados en la demanda. ---------- Teniendo en cuenta asimismo el tiempo probable insumido en la elaboración de su informe y la razonable relación que deben tener los honorarios que se le regulan a los auxiliares de justicia, con lo que corresponde se les fije a los letrados (conf. CNCiv. Sala “G”, E.D. 94-632; CNCiv. Sala “K”, L.L., 1994-E, 691 (38.279-S), se habrá de fijar los honorarios del perito contador D. A. J. en el 2 % del monto demandado a cuyo fin habrá de considerarse el monto de la condena más el monto de los rubros desestimados (arts. 6, 61 y concs. del dec.-ley 2200). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- 1) Fijar los honorarios del perito Contador D. A. J. en el 2 % del monto demandado, conformado tal como surge de los considerandos respectivos. ---------- 2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2009 – SIL “A” – CONSTE.-